

**RESUELVE DESCARGOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA  
TARAPACÁ S.A., SOBRE MULTA APLICADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EXENTA VAF N° 0.611/2022.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 719/2022**

Arica, 27 de diciembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022; Oficio Contral N°115/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022; Oficio DCL N°106/2022 de 03 de noviembre de 2022; carta DAF N° 673/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022; Resolución Exenta VAF N° 0.636/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022; correo electrónico de la EMPRESA CONSTRUCTORA TARAPACÁ S.A. de noviembre 22 de 2022, mediante; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento RA N° 335/658/2022 de 27 de diciembre de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de Licitación Pública denominada "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá", ID: 941739-17-LR19 adjudicada a la Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Universitario N°0.1/2020.
- 2.-Que, posteriormente se suscribió contrato de construcción de obra, en mención, entre la Universidad de Tarapacá y Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Exento N°00.287/2020 de 18 de mayo de 2020.
- 3.-Que, luego se aprueban modificaciones al contrato, mediante Decreto Exento N° 139/2022 relativas al aumento y disminución de obras, obras nuevas y aumento de plazo para ejecutarlas.
- 4.-Que, mediante Decreto Exento N°00.679/2022, se aprueba Segunda Modificación de Contrato, Disminución de Obras y Obras Nuevas para el proyecto "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá".
- 5.-Que, la ejecución de la obra previamente individualizada se rige, entre otros elementos por sus bases administrativas generales y especiales, y conforme estas últimas, el punto 6.2 de las bases administrativas especiales "Derecho a la Inspección", indica que Contraloría Interna Universitaria se encuentra facultada para supervisar el desarrollo de la obra.

6.-Que, conforme lo anterior, según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022, en Informe Final de Auditoría a las obras mayores de la Universidad de Tarapacá", literal g)"Visita a Terreno", se establece que la fecha de término contractual de la obra era el día 23 de junio del año 2022, constando que la empresa contratista dio aviso de término de la obra al ITO de la Universidad con fecha 24 de junio de 2022.

Luego, el informe agregó que, en forma previa a la recepción provisoria de las obras, funcionario fiscalizador de Contraloría Interna de la Universidad concurrió a visitar la obra en terreno con fecha 13 de julio de 2022, inspeccionando el inmueble, levantando registro fotográfico e informe, constatando hechos que califica como incumplimientos asociados a que el ascensor no se encontraba en funcionamiento, y que existían trabajos eléctricos no terminados, además de persona de la empresa trabajando, dando cuenta que, el libro de obras registra anotaciones únicamente hasta el 05 de mayo de 2022, lo que, a criterio del citado informe, implica un incumplimiento al numeral 6.5.1 de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019 que establece *"En caso de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el Anexo G de las bases se contempla la aplicación de una multa de 1,5/1000 (uno coma cinco por mil) del monto total del contrato, por cada día de retraso, con un tope máximo de 15% del valor total del contrato, Lo que se deducirá de los estados de pago, de las retenciones hechas al contratista, y si aquellas no fueran suficientes; de la garantía de fiel cumplimiento de contrato"*.

7.-Que, el literal d) "Informe Técnico Externo", del Informe Final de Auditoría, indica que la Unidad de Control Interno se asesoró mediante los servicios profesionales de un Ingeniero Constructor externo, quien elaboró un "Informe Técnico-Administrativo del Cumplimiento del Contrato", reproduciéndose varios aspectos del mismo que fueron descritos en la Resolución Exenta VAF N° 611/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, y que, luego de establecer las observaciones técnicas advertidos en la ejecución de las partidas que individualiza de la obra, concluye la existencia de un atraso de 68 días corridos en la ejecución de la misma por parte de la empresa contratista, lo que calculado arroja un monto de una multa que asciende a M\$478.025.- según lo que establecen las bases en su numeral 6.5.1. Multa por Plazo Ejecución de Obra, de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019.", sugiriendo a la Administración la aplicación de la multa correspondiente.

8.-Que, conforme lo anterior, según lo indicado en oficio de Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022, se requiere aplicar sanción al proveedor el monto de \$478.025.110 correspondiente a 68 días corridos de atraso, agrega que lo anterior según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022.

9.-Que, conforme lo anterior, se procedió a dictar Resolución Exenta VAF N° 0.611/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, según la cual, habiéndose formalizado informe final de auditoría a la obra en comento que concluye la existencia de 68 días corridos de atraso en la ejecución de la obra, conforme el punto 6.5.1 y 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública ID N° 941739-17-LR19, en cuanto la obra no estaba terminada en el plazo dispuesto por la Universidad en sus bases de licitación, obliga a la Institución a aplicar las sanciones administrativas dispuesta en ellas, por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases, debiendo, por lo tanto, iniciar el procedimiento de cobro de multa a la empresa contratista, bajo el procedimiento que las bases de licitación disponen al efecto en el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales previamente citado, añadiendo que la multa a aplicar asciende a \$478.025.110.-, correspondiente a un atraso de 68 días corridos imputables al contratista, contados desde el término de la obra (23-06-2022) y que se extienden hasta el 30-08-2022, fecha de los documentos de aprobación de funcionamiento del ascensor, en aplicación de los puntos 6.5.1 y 6.6. de las Bases Administrativas Especiales y de las partidas 4.9.1 de las Especificaciones Técnicas ítem "Ascensor", y "4.6 Instalación Eléctrica".

10.-Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, se notifica personalmente al representante legal de la empresa contratista Resolución Exenta VAF N° 0.611/2022 que aplica multa por incumplimiento de plazo en la entrega final de la obra, a través de carta DAF N° 673/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, consignando 68 días corridos de atraso, por un monto total de \$478.025.110.-

11.-Que, mediante Resolución Exenta VAF N° 0.636/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, ante requerimiento de la EMPRESA CONSTRUCTORA TARAPACÁ S.A., de ampliación de plazo para evacuar descargos, se resolvió aprobar aumento de plazo para presentación de descargos de 03 días adicionales, a los 05 días hábiles que dispone el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales.

12.-Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico de la EMPRESA CONSTRUCTORA TARAPACÁ S.A., dirigido a correo electrónico institucional de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, se recibe formulación de descargos y documentos sustentantes. Lo anterior, previa consulta de la empresa y confirmación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de que pudiesen remitirse los antecedentes por vía electrónica, atendido el asiento de la empresa en Iquique, la ubicación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en Arica, y la regulación del proceso en forma supletoria, por la ley N° 19.880, artículos 5° y 18° inciso tercero.

Los antecedentes físicos se recibieron en la secretaria de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas el día 25 de noviembre de 2022.

13.-Que, mediante carta ABVAF N° 358/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, se procede al análisis jurídico de los descargos de la EMPRESA CONSTRUCTORA TARAPACÁ S.A., respecto de los fundamentos expresados en la Resolución Exenta VAF N° 0.611/2022 que aplica multa por incumplimiento de plazo en la entrega final de la obra, a través de carta DAF N° 673/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, consignando 68 días corridos de atraso, por un monto total de \$478.025.110.-

14.-Que, en cuanto a la multa, su determinación y fundamentos, el título V de la carta ABVAF N° 358/2022 plantea lo siguiente:

*"1.-Que, según la resolución Exenta VAF N° 0.611/2022, la multa se determinó con ocasión de Informe Final de Auditoría a la Ejecución de la Obra por parte de la Dirección de Control Interno de la Universidad, fijando los siguientes hechos como las conductas que dan lugar a su aplicación, conforme considerando séptimo de la misma:*

*2.-Que, el literal d) "Informe Técnico Externo", del Informe Final de Auditoría, indica que la Unidad de Control Interno se asesoró mediante los servicios profesionales de un Ingeniero Constructor externo, quien elaboró un "Informe Técnico-Administrativo del Cumplimiento del Contrato", reproduciendo varios aspectos del mismo, que para efectos de la presente resolución, importan en los aspectos que se indicarán a continuación:*

**i.-Considerando 6°:** *"Luego el informe agrega que, en forma previa a la recepción provisoria de las obras, funcionario fiscalizador de Contraloría Interna de la Universidad concurrió a visitar la obra en terreno con fecha 13 de julio de 2022, inspeccionando el inmueble, levantando registro fotográfico e informe, constatando hechos que califica como incumplimientos asociados a que el ascensor no se encontraba en funcionamiento, y que existían trabajos eléctricos no terminados, además de persona de la empresa trabajando, dando cuenta que, el libro de obras registra anotaciones únicamente hasta el 05 de mayo de 2022, lo que, a criterio del citado informe, implican un incumplimiento al numeral 6.5.1 de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019".*

**2.-Considerando 7°:** "Que, el literal d) "Informe Técnico Externo", del Informe Final de Auditoría, indica que la Unidad de Control Interno se asesoró mediante los servicios profesionales de un Ingeniero Constructor externo, quien elaboró un "Informe Técnico-Administrativo del Cumplimiento del Contrato", reproduciendo varios aspectos del mismo, que para efectos de la presente resolución, importan en los aspectos que se indicarán a continuación:

"a) Análisis de las observaciones efectuadas por el Inspector Técnico de Obras los días 9, 10, 22 y 23 de junio, y su conformidad con bases y normas que regulan.

Respecto de los trabajos encargados por el ITO los días 9, 10, 22, y 23 de junio.

Respecto del ascensor no operativo a la fecha de la visita del suscrito

Respecto de las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del suscrito.

En relación a estos tres puntos, el profesional externo Sr. Velásquez en su conclusión señala, entre otros, el siguiente párrafo, "el presente informe viene a esclarecer que, las observaciones indicadas por el ITO de la obra no corresponden a observaciones propiamente tal, más bien corresponden a partidas no terminadas a un día del cumplimiento de los plazos, las cuales, incluso a la fecha de la visita del fiscalizador éstas tampoco se encontraban terminadas, lo que genera un atraso en la entrega de la obra según contrato de obra".

15.-Que, conforme con lo anterior, la multa y los descargos se analizan considerando los tres aspectos previamente anotados, **iniciando con lo referente a las INSTALACIONES ELÉCTRICAS NO TERMINADAS:**

#### **i.-FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APLICA LA MULTA: "b.1.-**

**Considerando 9°:** Que, el citado punto, en lo que refiere a las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del auditor interno, señala lo siguiente:

"Item 4.6 Instalación eléctrica: "Se consulta la instalación para alimentar todos los puntos eléctricos y de iluminación indicados en los planos de la especialidad. La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto y especificaciones de instalaciones eléctricas, que forman parte de los antecedentes del proyecto, El contratista deberá entregar toda la instalación en correcto funcionamiento y con el certificado de recepción de la SEC".

Observación de la partida 4.6. de las EET: se verifica que la fecha de la declaración eléctrica TE1 es posterior a la fecha del término contractual de obra, fecha de inscripción de la declaración eléctrica TE1 es el 27/07/2022, fecha de término contractual de obra, 23/06/2022, generando el contratista un atraso de 34 días corridos respecto al término de la partida 4.6. de las EET"

También es importante mencionar lo que señala a continuación el Sr. Velásquez, punto 6.6 de las bases administrativas especiales Decreto N° 13/2019:

6.6. Recepciones: El contratista deberá entregar los certificados de recepción definitiva de los proyectos de instalaciones sanitarias, electricidad y otros documentos que fueren necesarios para la obtención de la recepción final municipal de la obra. Estos documentos deben ser entregados al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá, antes de la recepción provisora."

Agrega que, en algunos casos, estos certificados eran parte de la partida de dicha instalación, como es el caso de la partida 4.6 Instalación Eléctrica y la partida 4.9.1. Ascensor, "...por lo que se presume que los plazos otorgados para el cumplimiento del contrato consideraban además los plazos para la obtención de los mencionados certificados de las diferentes instalaciones."

**ii.-DESCARGOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA:** Según análisis contenido en carta ABVAF, se expresa lo siguiente:

*"La observación anterior se vincula con este punto, según se explica en el subtítulo **"Trabajos Eléctricos No Terminados"** de los descargos de la empresa contratista, según los cuales, las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del auditor interno de la Universidad, (13/07/2022), donde, sin perjuicio de repetir que a la fecha de recepción provisoria formal ya se encontraba todo subsanado, se explican, desde el punto de vista de la empresa contratista, los motivos del retraso de la obtención de la Declaración de Instalación Interior de la Obra, a través del formulario TE1, agregando que aquel se produce por una serie de acontecimientos que no son de responsabilidad del contratista, y que se encuentran detallados en "Informe Técnico", preparado por la profesional de Ingeniería Civil Eléctrica Sra. Mónica González, "...y que fue gestionado y subsanado por la constructora a objeto de no retrasar más aún la entrega del certificado y que entre los más relevantes se detallan los siguientes:*

*.-No contar con el TE1 y Certificado de Recepción D.O.M. de edificio existente.*

*.-RUT y nombre de propietario del recinto en los registros de la empresa eléctrica CGE corresponde a un tercero y no a la Universidad de Tarapacá.*

*.-Malla a tierra de subestación existente, refleja al momento de la medición un valor fuera de norma, que impedía el ingreso y solicitud del certificado a la SEC.*

*.-Tramitación y ejecución con autorización del mandante, de nueva Malla a Tierra, con resultados de medición satisfactorios, pudiendo incorporar a la memoria de cálculo de la malla y cumplir con las normativas eléctricas.*

*.-Postación de luminarias exteriores existentes, emplazadas en terreno público, correspondiente al acceso vehicular de la universidad, las que previa consulta al mandante, se instruye eliminar dichas instalaciones."*

*Conforme ello, el contratista indica que se reitera lo sucedido con la partida ascensor, donde se evidencia que no es posible determinar tiempos producto de imprevistos como los detallados, no resultando de responsabilidad de la empresa constructora y pudiendo constituir fuerza mayor.*

*En este aspecto, lo relatado por el contratista debe complementarse con el "Informe Técnico" ofrecido por la profesional Ingeniera Eléctrica de la empresa, contratada por aquella para la ejecución de la obra, que, en documento anexo a la presentación plantea los siguientes aspectos a considerar:*

*i.-Se indica que desde el inicio de la obra se puso en conocimiento al ITO UTA de la obra que el proyecto "...sufría de indefiniciones e incongruencias desde el punto de vista técnico, por tanto este debía ser reformulado ya que estos problemas impedían el desarrollo continuo de la actividad eléctrica de la obra, y además sería objeto de rechazo por la Superintendencia de Electricidad ante una solicitud de validación de las instalaciones ejecutadas, esto producto que no cumplía con las normativas técnicas vigentes..."*

*Agrega que lo anterior se puso en conocimiento del ITO de la Universidad mediante "Informe Técnico de Proyecto Eléctrico de Edificio-UTA" de fecha 18 de diciembre del año 2020<sup>1</sup>, y posteriormente en reunión zoom con la Universidad de fecha 14 de enero de 2021, **"...donde se instruyó a la constructora que la asesora eléctrica, en su calidad de Instaladora***

---

<sup>1</sup> Este informe se encuentra igualmente acompañado a los descargos de la empresa contratista y en su tenor se realizan las descripciones de las partidas eléctricas que requieren, por parte del proyectista, ya sean aclaraciones o complementos que permitan el avance de las obras eléctricas requeridas, las cuales deberán cumplir con los estipulado en la norma chilena del ramo, fijando 13 puntos.

**Eléctrica, reformulara el proyecto eléctrico de acuerdo a las normativas técnicas vigentes, y que este trabajo sería cancelado como un adicional". (El realce es propio).**

La conclusión del informe es que revisados los antecedentes entregados y las partidas de las obras en ejecución "...se requiere a la brevedad que se aclaren o complementen la información dada al proyecto eléctrico de la UTA, ya que éstas podrán afectar la programación de la obra. Se deja constancia que, dado que se trata de un edificio que es existente que está siendo adaptado para las necesidades de la UTA, deben cumplir con lo exigido en la Nch 4/2023. Por otra parte, se aclara que este informe puede ser complementado o bien realizar otro de acuerdo al avance y pormenores que se vayan encontrando en la realización de las obras futuras."

Se advierten también dos correos de fecha 13 de enero de 2021, al ITO UTA y al Director DLOO sobre la necesidad de atender lo observado, y "Alertas y Potenciales Desviaciones del Proyecto Emitidas en Informes Mensuales RDI y MDO, pendientes y muy importantes de aclarar"

Se acompaña boleta de consumo eléctrico del edificio que corresponde a la obra a nombre de la "Universidad del Mar" RUT N° 77.913.370-2, **de fecha 15 de noviembre de 2022.**

Se acompaña "Formulario de Solicitud de Desconexión Sede la Tirana", de la Universidad de Tarapacá (VAF), a CGE, de fecha **24 de junio de 2022**

Se acompaña respuesta de CGE, de fecha **05 de julio de 2022**, mediante correo electrónico, donde se informa la programación de la desconexión por parte de la empresa eléctrica.

**Se acompaña correo de fecha 17 de junio de 2022, según el cual, la Ingeniera Eléctrica de la empresa informa al ITO de la obra la preparación del ingreso a la SEC, y se comunica la necesidad de contar con la información del propietario que indica, además del envío del TE1 del antiguo edificio o de la recepción final de la DOM donde aparece el número de inscripción de la antigua edificación ante la SEC.** En la cadena de correos a continuación el ITO UTA refiere solicitar el dato a otra persona (Cindy Mondaca), y la contraparte de la empresa indica al ITO UTA que esa persona ya fue contactada y no tiene la información requerida, apareciendo otro correo de fecha **28 de julio de 2022**, donde se informa por parte de la sra. Mondaca al ITO UTA de la entrega en esa fecha del TE1 y la correspondiente energización del edificio, agregando que la empresa TRANSVE llegaría el **martes 02 de agosto de 2022**, a realizar trabajos de ascensor y salvaescalera.

ii.-Se indica que el proyecto sufrió una serie de modificaciones producto de incorporaciones de otras partidas principales tales como: calefacción, cambio de grupo generador, anexando las diversas aprobaciones del mandante.

iii.-Se indica que la declaración de Instalación Interior a través de formulario TE1 a ser presentada a la Superintendencia de Electricidad y Combustible requiere que todas las instalaciones eléctricas, nuevas o modificadas, estén terminadas y en el caso de las instalaciones existentes que no se intervienen, la normativa eléctrica agrega que se debe anexar el TE1 original que respaldó dicha instalación, explicando con ello la necesidad de elaborar una memoria de explicativa en los términos técnicos que expresa.

iv.-Se señala que una vez concluidas las obras eléctricas se procede a realizar la última tarea en terreno, que consiste en la mantención de subestación y toma de medida de los parámetros eléctricos del sistema de media tensión, lo que implica:

-Tramitación ante CGE para mantención de subestación existente, lo que se inició por parte de la empresa el **14 de junio de 2022**, y que requería para completarse la boleta de consumo de dicho servicio, presentándose ante CGE el **16 de junio de 2022**, siendo la respuesta de CGE que no se podía realizar el proceso por parte de la Universidad, en atención a que la Boleta de Consumo registraba otro propietario del inmueble (Universidad del Mar), siendo necesario realizar el cambio de propietario en forma previa, ya que el servicio solicitado a CGE es facturado directamente al titular de la cuenta (cliente), agregando que esto fue informado al ITO UTA de la obra, para luego describir que, en atención a la mayor demora que ello iba a producir, se plantea como solución que la constructora realizó gestiones ante CGE para que se facturara directamente a ella a través del número de cliente, haciendo presente, (como ya se indicó) que hasta la fecha de los descargos, **la boleta sigue a nombre de un tercero.**

-La UTA a través de su ITO remitió la carta de desconexión con fecha **24 de junio de 2022**.

-La constructora hizo presentación de los antecedentes ante CGE el 29 de junio de 2022, solicitando el corte de energía para el 02 de julio de 2022.

.-Con fecha 01 de julio de 2022, CGE responde la necesidad de reprogramar el corte, porque se requieren 72 horas de anticipación, efectuándose, finalmente, el día **08 de julio de 2022**.

v.-Se describe la situación de la "Malla a Tierra M.T. correspondiente a Subestación" y como ella influyó en la demora de la obtención del TE1, señalando que es en el corte del **08 de julio de 2022**, para realización de las labores de mantención, que se toman lecturas de parámetros eléctricos, detectándose "...que no existía malla a tierra de Media Tensión u otra condición subestándar, impidiendo la tramitación ante SEC para la correspondiente obtención de la validación de la instalación eléctrica interior (TE1)...", agregando que la razón por la cual, no se puede realizar la tramitación ante SEC es que "...los datos de dichas mediciones se deben incorporar en la memoria de cálculo de la malla y deben cumplir con las normativas eléctricas vigentes, tal como se explicó en párrafos anteriores."

Agrega lo siguiente: "El día lunes 11 de julio de 2022 nos comunicamos vía telefónica con el Sr. Juan Ruiz y especialista eléctrico Sr. Armando Villalobos, ambos profesionales de la Universidad de Tarapacá, informando dicha situación y enviando el correspondiente registro de la medida obtenida, lo que significó que el día martes 12 de julio, mediante vía telefónica el especialista de la Universidad de Tarapacá nos aprobara el lugar físico donde se realizaría una nueva malla de Medida de Tensión y algunas consideraciones para su ejecución, esta tarea fue realizada en la semana del 12 al 15 de julio del año en curso, para lo cual, se anexan copias de WhatsApp a modo de respaldo de dichas gestiones...Las nuevas medidas de malla se realizaron el 18 de julio de 2022 ya que técnicamente se debía esperar unos días para que el producto químico que se utiliza para el mejoramiento del terreno haga efecto, estas nuevas medidas arrojaron resultados satisfactorios".

vi.-Solicitud a Universidad del TE1 original, se indica que fue solicitado al inicio de la obra y posteriormente ratificado en el mes de junio (de 2022), a través de correo de fecha 17 de junio de 2022, donde, ante la respuesta de la Universidad, se insiste que el citado documento nunca ha estado en poder de la empresa contratista y por consiguiente no fue incorporado en la carpeta técnica, por lo que, finalmente se anexo la recepción final de la obra dada por la DOM, luego que la citada empresa realizara las gestiones pertinentes para acceder a dicho documento y no retrasar mas el ingreso del proyecto eléctrico ante la SEC.

vii.-Como conclusión, el informe eléctrico indica que **el día 14 de junio de 2022**, se comenzó con la tramitación del corte de energía de la red de media tensión por parte de la Constructora, teniendo presente que es una acción que demora un día de trabajo en

parámetros normales, sin embargo, conforme las razones expresadas, a saber tramitación ante CGE del corte y los plazos de ese servicio para acceder al mismo; Servicio a nombre de un tercero; Inexistencia de la Tierra Media de Tensión; Falta de Declaración TE1 del Edificio Original, no se pudo concretar el trámite en el tiempo dispuesto por la constructora, sino que recién se concretó el día **21 de julio de 2022, obteniéndose la visación respectiva el 27 de julio de 2022**, agregando que hicieron todas las gestiones posibles ante la autoridad eléctrica para la obtención de la certificación en el menor tiempo posible."

16.-Que, la carta ABVAF en comento continúa con el análisis de la multa y descargos en relación con la observación correspondiente al **ASCENSOR NO OPERATIVO A LA FECHA DE VISITA DEL FISCALIZADOR DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA:**

**i.-FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APLICA LA MULTA:**

a.1) Según considerando 8º, se establece lo siguiente:

"Que, el mismo punto, en lo que refiere al ascensor no operativo a la fecha de visita del auditor interno, se indica lo siguiente:

"Item 4.9.1 Ascensor, señala que: será responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor, y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras.

Observación de la partida 4.9.1 de las EETT (Especificaciones Técnicas): Cabe destacar que la recepción ante entidades fiscalizadoras y su respectiva certificación forma parte de la partida aludida, por lo tanto, es relevante mencionar que las instalaciones de ascensores están reguladas en el artículo 5.9.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la cual establece documentación necesaria con la que se acreditará la correcta instalación de ascensores, montacargas y escaleras o rampas mecánicas y que se encuentran operativas en condiciones de funcionar, según lo regulado en la ley N° 20.296.

A su turno, con fecha 13/07/2022, se evidencia que, en la visita efectuada por el fiscalizador de la unidad de control interno de la Universidad de Tarapacá, el ascensor se encontraba aún sin funcionar, realizándose los últimos ajustes por parte del instalador y aparentemente sin la recepción por parte de las entidades fiscalizadoras, fecha obviamente posterior a la fecha del término contractual de obra, estableciéndose la partida 4.9.1. sin terminar dentro de la fecha contractual del término de la obra".

a.2).- Según considerando 11º se agrega lo siguiente:

"Que, sin perjuicio de lo anterior, según "Anexo Informe Técnico-Administrativo de Cumplimiento de Contrato", que forma parte del Informe Final de auditoría previamente citado, se complementa lo señalado en el numeral anterior, en el sentido de establecer que, según el documento "Carpeta de Ascensores", le resultó posible establecer al informe de auditoría que, teniendo en consideración que el punto 4.9.1 "Ascensor" será de responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras, por lo que, **aquello era parte integrante de la partida, documentación que tiene fecha 30 de agosto de 2022**, agregando que la citada certificación del ascensor forma parte de los "otros documentos", que el punto 6.6. "Recepciones" de las bases administrativas especiales deberán ser entregados por la empresa contratista al ITO antes de la recepción provisoria, lo que recién aconteció el 30 de agosto de 2022, por lo que, concluye la existencia de un atraso de 68 días corridos imputables al contratista." (El realce es propio).

**ii.-DESCARGOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA:** Según análisis contenido en carta ABVAF, se expresa lo siguiente:

**g).- "ASCENSOR NO SE ENCONTRABA FUNCIONANDO":** Sobre este aspecto, la empresa contratista indica que se debe considerar que la falta de operatividad del ascensor a la fecha de visita del auditor interno de la Universidad (13.07.2022), se vincula con el proceso de despacho, recepción e inicio de la instalación de la unidad "ascensor", indicando que se procedió a la adquisición del mismo, marca "Orona", con fecha 26 de enero de 2021, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas de arquitectura, agregando que los plazos comprometidos de acuerdo a contrato para fabricación, embarque, instalación y funcionamiento del equipo eran 210 días corridos, teniendo fecha de llegada el día 06 de julio de 2021, agregando que, según programación de la empresa proveedora "TRANSVE S.A.", la instalación del equipo se inició con fecha 01 de septiembre de 2021 adjuntando todas las actas de instalación al efecto, a modo de acreditar cada fecha, haciendo presente que el ascensor quedó instalado definitivamente el día 13 de septiembre de 2021 y fue supervisado nuevamente el 13 de mayo de 2022, "...a la espera de contar con energía eléctrica definitiva y la certificación TE1 por parte del Servicio Eléctrico y Combustible (SEC)."

Luego, refiere que los proveedores de estos equipos no proceden con ajustes y puestas en marcha del equipo con energía provisoria de un empalme de faena por un tema de garantías de equipo y que, una vez obtenido el certificado TE1 eléctrico, con fecha 27 de julio de 2022 se reenvía en forma inmediata a la empresa proveedora "TRANSVE S.A.", con fecha 28 de julio de 2022 a objeto de dar conexión definitiva y puesta en marcha, según consta en acta de entrega definitiva de esa empresa, de fecha 16 de agosto de 2022, agregando que el equipo se encontraba 100% operativo al 09 de agosto de 2022, cuando fue la primer visita de la comisión (que no se formalizó).

Por otra parte, aborda la situación de la fecha indicada en el **considerando 11 de la Resolución de Multa**, que es el 30 de agosto de 2022, y explica que aquella corresponde netamente a la conformación de la carpeta con todos los antecedentes necesarios para la recepción ante la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), y que componen los "otros documentos", del punto 6.6. "Recepciones" de las Bases Administrativas Especiales, para agregar que la recepción provisoria formal se produjo el 1º de noviembre de 2022, por lo que, a la fecha de la misma el documento ya estaba entregada al ITO, siendo improcedente la aplicación de la multa.

Sin perjuicio de ello, e inmediatamente a continuación, se plantea un argumento técnico, asociado a la demora en obtener la certificación, y refiere a que "...el atraso de la puesta en marcha del equipo ascensor, se genera por inconvenientes previos en la gestión y tramitación del TE1 Eléctrico...", lo que le habría impedido, conforme sus descargos, determinar con precisión los tiempos de tramitación y entrega de certificaciones, por ser entidades externas, las cuales manejan sus propios tiempos de gestión, "...no siendo responsabilidad de Constructora Tarapacá", lo que califican como fuerza mayor o caso fortuito."

17.-Que, la carta ABVAF en comentario continúa con el análisis de la multa y descargos en relación con la observación correspondiente a "**LOS TRABAJOS ENCARGADOS POR EL ITO LOS DIAS 9, 10, 22 Y 23 DE JUNIO**".

#### **I.-FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APLICA LA MULTA:**

c.1: Considerando 10º:

"Que en cuanto al análisis de la procedencia de la aplicación de multas por atraso conforme las bases de licitación y normativa que regula el proceso, el informe señala en su literal c) del mismo nombre que al momento de informar el término de la obra la empresa contratista (24 de junio de 2022), aquella no está terminada, reiterando que la carta de aviso de término de la obra por parte de la empresa contratista no constituye por sí sola el término de la obra, **además de que las observaciones realizadas por el ITO dan cuenta que al 23 de junio de 2022, la obra se encontraba con partidas incompletas**".

**ii.-DESCARGOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA:**

"Sobre este aspecto, la empresa contratista, en sus descargos, señala que, no concuerdan con lo indicado por el Informe Técnico del Profesional Externo contratado para apoyar la labor de la Dirección de Control Interno de la Universidad, y reitera lo informado en carta solicitud de recepción provisoria de fecha 24 de junio de 2022, donde, en su criterio, la obra se encontraba técnica y constructivamente terminada en un 100%.

En relación con el acta de observaciones, indica que estas fueron confeccionados y entregadas a la empresa contratista "parcialmente" por el ITO UTA a contar del 09 de julio de 2022, y se fueron subsanando con anterioridad a la información del término de la obra, no obstante, el acta puede ser mal interpretada, en cuanto a su redacción, considerando que, en varios puntos detallados indica textualmente "pintar puerta", "falta sello de silicona", no significando ello que las puertas no hayan estado pintadas, o los elementos como ventanas de aluminios o centros de puertas no hayan tenido sellos de silicona, sino más bien "...era repasar o retocar pinturas o sellos, siendo estas observaciones planteadas de carácter general. Esto se puede evidenciar a través de los registros fotográficos entregados mensualmente en cada estado de pago."

18.-Que, habiéndose reproducido los antecedentes fundantes de la multa y los descargos de la empresa contratista, la carta ABVAF en comento procede al análisis de estos antecedentes, en el título VII de dicho documento, indicando en relación con lo observado de la partida eléctrica y ascensor lo siguiente en los puntos 1 a 6 de dicho subtítulo:

"1.-Que, de los antecedentes planteados por la empresa contratista y los elementos de juicio que conforman la documentación de la obra, como se planteó inicialmente, la fecha de entrega de la obra era el día **23 de junio de 2022**.

2.-Que, se evidencia en los registros acompañados por la empresa, que la partida eléctrica fue observada desde inicios de la obra por la empresa contratista, y durante su desarrollo, las observaciones planteadas vinieron a materializarse en impedimentos para la correcta tramitación de aquella.

3.-A mayor abundamiento, forma parte de los antecedentes tenidos a la vista que, el trámite se inició por parte de la empresa el **14 de junio de 2022**, (dentro de plazo contractual de ejecución) y que, según describe aquello requería para completarse la boleta de consumo de dicho servicio, presentándose ante CGE el **16 de junio de 2022**, (dentro de plazo), siendo la respuesta de CGE que no se podía realizar el proceso por parte de la Universidad, en atención a que la Boleta de Consumo registraba otro propietario del inmueble (Universidad del Mar) el Formulario de Solicitud de Desconexión Sede la Tirana", que debe provenir de la Universidad de Tarapacá a CGE, explicándose que la solución se logró por vía alternativa, pero que, al 21 de noviembre de 2022, el edificio sigue figurando con la Universidad del Mar como titular de la cuenta.

4.-Luego de ello, se expresa que, el formulario de desconexión para completar el proceso en esa parte fue remitido por la Universidad a la empresa con fecha **24 de junio de 2022**, debiendo encontrarse firmado por la autoridad Universitaria, por lo que, ese solo hecho, hace entender que toda la tramitación, desde ese momento, ya es fuera de plazo, describiéndose las acciones que la empresa contratista debió emprender para obtener la certificación correspondiente.

5.-Que, lo anterior se encuentra evidentemente vinculado a la partida del ascensor, en relación a que, según los descargos y documentos adjuntos a ellos (actas) el referido ascensor habría quedado completamente instalado con fecha **13 de septiembre de 2021 y fue supervisado nuevamente el 13 de mayo de 2022**, "...a la espera de contar con energía eléctrica definitiva y la certificación TE1 por parte del Servicio Eléctrico y Combustible (SEC)."

6.-Que, la certificación de funcionamiento del ascensor, solo se logra obtener cuando se produce la electrificación del edificio una vez obtenido el certificado TE1 eléctrico, con fecha **27 de julio de 2022**, indicando los descargos que, ocurrido aquello se reenvía en forma inmediata a la empresa proveedora "TRANSVE S.A.", con fecha 28 de julio de 2022 a objeto de dar conexión definitiva y puesta en marcha, según consta en acta de entrega definitiva de esa empresa, de fecha 16 de agosto de 2022, agregando que el equipo se encontraba 100% operativo al 09 de agosto de 2022, cuando fue la primer visita de la comisión (que no se formalizó), y que lo referente al **30 de agosto de 2022**, corresponde netamente a la conformación de la carpeta con todos los antecedentes necesarios para la recepción ante la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), y que componen los "otros documentos", del punto 6.6. "Recepciones" de las Bases Administrativas Especiales."

19.-Que, según el punto 13 del mencionado subtítulo de la carta ABVAF, se expresa que si bien, existe un atraso en las certificaciones anotadas, como mandante, la Universidad pudo contribuir al citado retardo en la ejecución, existiendo antecedentes en esa línea, desde el momento que se presentan actuaciones que solo podían ser generadas por la institución y no estuvieron a tiempo para ello, como por el ejemplo, el formulario de desconexión, la entrega del certificado TE1 del edificio original o el hecho de que la boleta de servicios eléctrica siga a nombre de otra entidad, y no de esta casa de estudios, ya que todos esos elementos aumentan tiempos de tramitación que, en principio no deberían ser necesarios de adicionarse de encontrarse las situaciones debidamente regularizadas y que se advierten como hechos conocidos por la contraparte técnica universitaria en la ejecución de la obra en la época en que van ocurriendo.

Luego, se agrega que el ascensor no puede certificarse si el edificio no tiene conexión eléctrica bajo normativa vigente y en ese aspecto, el atraso en la partida eléctrica aparece vinculado al plazo para la certificación de la partida del ascensor, por lo que, consecuentemente, si el primer atraso no es "imputable" plenamente a la empresa contratista, el segundo tampoco podría hacerse aplicable en la especie.

20.-Que, en lo referente a TRABAJOS ENCARGADOS POR EL ITO LOS DIAS 9,10, 22, y 23 DE JUNIO, el profesional externo que complementó el informe de la Dirección de Control Interno de la Universidad, califica el listado de acciones pendientes como "partidas no terminadas", mientras que, la empresa contratista, declara que ello no es efectivo, ya que las partidas estaban ejecutadas, y lo observado correspondía a acciones de retocar o repasar pinturas o sellos, siendo estas observaciones de carácter general, ya que en lo que corresponde a la concreción de las partidas, la ejecución de la misma puede verificarse conforme los registros fotográficos acompañados por exigencia de las bases de licitación a cada estado de pago. Sobre este aspecto, el análisis de la carta ABVAF refiere que esta situación corresponde a una calificación técnico-constructiva, de responsabilidad del Inspector Técnico de Obras, en cuanto aquel es responsable de calificar el avance de la obra y dar curso a los estados de pago, con los registros correspondientes, (fotográficos entre otros) donde no resulta posible autorizar partidas que no están ejecutadas en su totalidad o conforme su porcentaje de avance, según sus respectivas naturalezas (globales, unitarias, etc).

21.-Que, lo expresado previamente debe pasar a integrar parte del procedimiento administrativo disciplinario vigente con ocasión de las observaciones efectuadas por Contraloría Universitaria en relación a la obra que motiva el presente procedimiento de aplicación de multas.

22.-Que, los descargos de la empresa contratista plantean otros elementos adicionales a los analizados, los cuales no se considera necesario desarrollar con ocasión de lo razonado previamente y lo que se resolverá en la especie, sin perjuicio de hacer presente que en lo que refiere a las facultades de la Contraloría de la Universidad para efectos de fiscalizar la obra, y proponer sanciones, se rechaza lo señalado en los descargos de la empresa contratista toda vez que, tal como se indicó en la resolución de multa, la ejecución de la obra previamente individualizada se rige, entre otros elementos, por sus bases administrativas generales y especiales,

27.12.2022

RESUELVE DESCARGOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA TARAPACÁ S.A., SOBRE MULTA APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA VAF N° 0.611/2022

y conforme estas últimas, el punto 6.2 de las bases administrativas especiales "Derecho a la Inspección", indica expresamente que Contraloría Interna Universitaria se encuentra facultada para supervisar el desarrollo de la obra, lo que implica representar los actos que estime no ajustados a derecho, conforme las funciones que tiene asignadas dentro de la Universidad y la asesoría externa a la Inspección, constituye un informe que la entidad de control interna hace propio al incorporarlo como parte integrante de su informe de auditoría. Así, la aplicación de la multa tiene por fundamento la auditoría que nace de las facultades que entregan las bases a esa Dirección, y luego son remitidas en lo que corresponden a la VAF, en este caso, para su resolución. En la misma línea, los fundamentos de la multa corresponden a las observaciones y conclusiones del citado informe, y los descargos recibidos atienden esas observaciones, lo que genera el presente proceso con las conclusiones que se expresarán a continuación.

23.-Que, conforme los descargos recibidos, la documentación adjunta a aquellos, y el análisis realizado, desde la perspectiva jurídica, se procederá a dejar sin efecto la multa aplicada a la empresa contratista mediante Resolución Exenta VAF N° 0.611/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, por los motivos previamente anotados.

**RESUELVO:**

- 1) Acéptense los descargos presentados por el proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., Rut 96.636.470-K, únicamente en los aspectos abordados en la presente resolución, dejándose sin efecto la multa total de \$478.025.110.- (cuatrocientos setenta y ocho millones veinticinco mil ciento diez pesos), equivalente a 68 días corridos de atraso aplicada mediante Resolución Exenta VAF N° 0.611/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, de conformidad a lo señalado en los vistos y considerandos de la presente Resolución Exenta.
- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos, y según lo establecido en el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública ID denominada "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá", ID: 941739-17-LR19.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo



**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario de la Universidad (s)



**PAULA LEPE CAICONE**  
Vicerectora  
de Administración y Finanzas(s)



**CONTRALOR**

18 ENE 2023

APQ/GCP/dlc.

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

**APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.611/2022**

Arica, 08 de noviembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022; Oficio Contral N°115/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022; Oficio DCL N°106/2022 de 03 de noviembre de 2022; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de Licitación Pública denominada "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá", ID: 941739-17-LR19 adjudicada a la Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Universitario N°0.1/2020.
- 2.-Que, posteriormente se suscribió contrato de construcción de obra, en mención, entre la Universidad de Tarapacá y Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Exento N°00.287/2020 de 18 de mayo de 2020.
- 3.-Que, luego se aprueban modificaciones al contrato, mediante Decreto Exento N° 139/2022 relativas al aumento y disminución de obras, obras nuevas y aumento de plazo para ejecutarlas.
- 4.-Que, mediante Decreto Exento N°00.679/2022, se aprueba Segunda Modificación de Contrato, Disminución de Obras y Obras Nuevas para el proyecto "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá".
- 5.-Que, la ejecución de la obra previamente individualizada se rige, entre otros elementos por sus bases administrativas generales y especiales, y conforme estas últimas, el punto 6.2 de las bases administrativas especiales "Derecho a la Inspección", indica que Contraloría Interna Universitaria se encuentra facultada para supervisar el desarrollo de la obra.

6.-Que, conforme lo anterior, según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022, en Informe Final de Auditoría a las obras mayores de la Universidad de Tarapacá", literal g)"Visita a Terreno", se establece que la fecha de término contractual de la obra era el día 23 de junio del año 2022, constando que la empresa contratista dio aviso de término de la obra al ITO de la Universidad con fecha 24 de junio de 2022.

Luego, el informe agrega que, en forma previa a la recepción provisoria de las obras, funcionario fiscalizador de Contraloría Interna de la Universidad concurrió a visitar la obra en terreno con fecha 13 de julio de 2022, inspeccionando el inmueble, levantando registro fotográfico e informe, constatando hechos que califica como incumplimientos asociados a que el ascensor no se encontraba en funcionamiento, y que existían trabajos eléctricos no terminados, además de persona de la empresa trabajando, dando cuenta que, el libro de obras registra anotaciones únicamente hasta el 05 de mayo de 2022, lo que, a criterio del citado informe, implican un incumplimiento al numeral 6.5.1 de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019 que establece "*En caso de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el Anexo G de las bases se contempla la aplicación de una multa de 1,5/1000 (uno coma cinco por mil) del monto total del contrato, por cada día de retraso, con un tope máximo de 15% del valor total del contrato, Lo que se deducirá de los estados de pago, de las retenciones hechas al contratista, y si aquellas no fueran suficientes; de la garantía de fiel cumplimiento de contrato*".

7.-Que, el literal d) "Informe Técnico Externo", del Informe Final de Auditoría, indica que la Unidad de Control Interno se asesoró mediante los servicios profesionales de un Ingeniero Constructor externo, quien elaboró un "Informe Técnico-Administrativo del Cumplimiento del Contrato", reproduciendo varios aspectos del mismo, que para efectos de la presente resolución, importan en los aspectos que se indicarán a continuación:

*"a) Análisis de las observaciones efectuadas por el Inspector Técnico de Obras los días 9,10, 22 y 23 de junio, y su conformidad con bases y normas que regulan.*

*Respecto de los trabajos encargados por el ITO los días 9,10, 22, y 23 de junio.*

*Respecto del ascensor no operativo a la fecha de la visita del suscrito*

*Respecto de las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del suscrito.*

*En relación a estos tres puntos, el profesional externo Sr. Velásquez en su conclusión señala, entre otros, el siguiente párrafo, "el presente informe viene a esclarecer que, las observaciones indicadas por el ITO de la obra no corresponden a observaciones propiamente tal, más bien corresponden a partidas no terminadas a un día del cumplimiento de los plazos, las cuales, incluso a la fecha de la visita del fiscalizador éstas tampoco se encontraban terminadas, lo que genera un atraso en la entrega de la obra según contrato de obra".*

De lo anterior, indica el informe que se desprende incumplimiento al plazo de término de la obra.

8.-Que, el mismo punto, en lo que refiere al ascensor no operativo a la fecha de visita del auditor interno, se indica lo siguiente:

*"Item 4.9.1 Ascensor, señala que: será responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor, y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras.*

*Observación de la partida 4.9.1 de las EETT (Especificaciones Técnicas): Cabe destacar que la recepción ante entidades fiscalizadoras y su respectiva certificación forma parte de la partida aludida, por lo tanto, es relevante mencionar que las instalaciones de ascensores están reguladas en el artículo 5.9.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la cual establece documentación necesaria con la que se acreditará la correcta instalación de ascensores, montacargas y escaleras o rampas mecánicas y que se encuentran operativas en condiciones de funcionar, según lo regulado en la ley N° 20.296.*

*A su turno, con fecha 13/07/2022, se evidencia que en la visita efectuada por el fiscalizador de la unidad de control interno de la Universidad de Tarapacá, el ascensor se encontraba aún sin funcionar, realizándose los últimos ajustes por parte del instalador y aparentemente sin la recepción por parte de las entidades fiscalizadoras, fecha obviamente posterior a la fecha del término contractual de obra, estableciéndose la partida 4.9.1. sin terminar dentro de la fecha contractual del término de la obra".*

9.-Que, el citado punto, en lo que refiere a las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del auditor interno, señala lo siguiente:

*"Item 4.6 Instalación eléctrica: "Se consulta la instalación para alimentar todos los pintos eléctricos y de iluminación indicados en los planos de la especialidad. La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto y especificaciones de instalaciones eléctricas, que forman parte de los antecedentes del proyecto, El contratista deberá entregar toda la instalación en correcto funcionamiento y con el certificado de recepción de la SEC".*

*Observación de la partida 4.6. de las EETT: se verifica que la fecha de la declaración eléctrica TE1 es posterior a la fecha del término contractual de obra, fecha de inscripción de la declaración eléctrica TE1 es el 27/07/2022, fecha de término contractual de obra, 23/06/2022, generando el contratista un atraso de 34 días corridos respecto al término de la partida 4.6. de las EETT"*

*También es importante mencionar lo que señala a continuación el Sr. Velásquez, punto 6.6 de las bases administrativas especiales Decreto N° 13/2019:*

*6.6. Recepciones: El contratista deberá entregar los certificados de recepción definitiva de los proyectos de instalaciones sanitarias, electricidad y otros documentos que fueren necesarios para la obtención de la recepción final municipal de la obra. Estos documentos deben ser entregados al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá, antes de la recepción provisora."*

*Agrega que, en algunos casos, estos certificados eran parte de la partida de dicha instalación, como es el caso de la partida 4.6 Instalación Eléctrica y la partida 4.9.1. Ascensor, "...por lo que se presume que los plazos otorgados para el cumplimiento del contrato consideraban además los plazos para la obtención de los mencionados certificados de las diferentes instalaciones."*

10.-Que en cuanto al análisis de la procedencia de la aplicación de multas por atraso conforme las bases de licitación y normativa que regula el proceso, el informe señala en su literal c) del mismo nombre que al momento de informar el término de la obra la empresa contratista (24 de junio de 2022), aquella no esta terminada, reiterando que la carta de aviso de término de la obra por parte de la empresa contratista no constituye por sí sola el término de la obra, además de que las observaciones realizadas por el ITO dan cuenta que al 23 de junio de 2022, la obra se encontraba con partidas incompletas.

Luego, el informe desarrolla la citada conclusión y determina que existió un atraso en la entrega de la obra de 34 días corridos considerando que el 27 de julio de 2022 se pudo contar con las instalaciones eléctricas interiores inscritas para la SEC, sin contabilizar la fecha de la recepción de la correcta instalación del ascensor.

11.-Que, sin perjuicio de lo anterior, según "Anexo Informe Técnico-Administrativo de Cumplimiento de Contrato", que forma parte del Informe Final de auditoría previamente citado, se complementa lo señalado en el numeral anterior, en el sentido de establecer que, según el documento "Carpeta de Ascensores", le resultó posible establecer al informe de auditoría que, teniendo en consideración que el punto 4.9.1 "Ascensor" será de responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras, por lo que, aquello era parte integrante de la partida, documentación que tiene fecha 30 de agosto de 2022, agregando que la citada certificación del ascensor forma parte de los "otros documentos", que el punto 6.6. "Recepciones" de las bases administrativas especiales deberán ser entregados por la empresa contratista al ITO antes de la recepción provisoria, lo que recién aconteció el 30 de agosto de 2022, por lo que, **concluye la existencia de un atraso de 68 días corridos imputables al contratista.**

12.-Que, así las cosas, el informe de auditoría indica que, "*...en conformidad a lo informado por el profesional externo quien establece que los documentos que dan cuenta de la correcta instalación del ascensor tienen un retraso que alcanza a los 68 días, lo que calculado arroja un monto de una multa que asciende a M\$478.025.- según lo que establecen las bases en su numeral 6.5.1. Multa por Plazo Ejecución de Obra, de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019.*", sugiriendo a la Administración la aplicación de la multa correspondiente.

13.-Lo expuesto en oficio de Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022, se requiere aplicar sanción al proveedor el monto de \$478.025.110 correspondiente a 68 días corridos de atraso, agrega que lo anterior según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022.

14.-Que, al respecto, habiéndose formalizado informe final de auditoría a la obra en comento que concluye la existencia de 68 días corridos de atraso en la ejecución de la obra, conforme el punto 6.5.1 y 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública ID N° 941739-17-LR19, en cuanto la obra no estaba terminada en el plazo dispuesto por la Universidad en sus bases de licitación, obliga a la Institución a aplicar las sanciones administrativas dispuesta en ellas, por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases, debiendo, por lo tanto, iniciar el procedimiento de cobro de multa a la empresa contratista, bajo el procedimiento que las bases de licitación disponen al efecto en el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales previamente citado.

15.-Que, conforme lo expresado previamente, la multa a aplicar asciende a \$478.025.110.-, correspondiente a un atraso de 68 días corridos imputables al contratista, contados desde el término de la obra (23-06-2022) y que se extienden hasta el 30-08-2022, fecha de los documentos de aprobación de funcionamiento del ascensor, en aplicación de los puntos 6.5.1 y 6.6. de las Bases Administrativas Especiales y de las partidas 4.9.1 de las Especificaciones Técnicas ítem "Ascensor", y "4.6 Instalación Eléctrica".

#### RESUELVO:

- 1) Aplíquese al proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., Rut 96.636.470-K, la multa total de \$478.025.110.- (cuatrocientos setenta y ocho millones veinticinco mil ciento diez pesos), equivalente a 68 días corridos de atraso de conformidad a lo señalado en los vistos y considerandos de la presente Resolución Exenta.

08.11.2022

APLICA MULTA AL PROVEEDOR

- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos, y confírase traslado a fin de que, conforme el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales cuente con el plazo de 05 días hábiles dispuesto en dicho documento para recurrir respecto de lo resuelto en la presente resolución, regulándose en lo demás el citado procedimiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 a 59 de la ley N° 19.880.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario de la Universidad (s)

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

09 NOV 2022

APQ/GCP/alc.

